**GUIA DE APOYO**

**ACTA ADMINISTRATIVA**

PENAS CONVENCIONALES

**FUNDAMENTO NORMATIVO:** ARTICULOS 46 FRACCIÓN X, 46 Bis DE LA LOPSRM ARTÍCULOS 86 Y 90 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM.

**OBJETIVO:**

* PROCEDER A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO INDICADO POR LA LOPSRM Y SU REGLAMENTO.
* EVITAR OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES POR INCORRECTA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

**PENAS CONVENCIONALES SU NORMATIVIDAD**

* ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X. DE LA LOPSRM.
* ARTÍCULO 46 BIS DE LA LOPSRM.
* ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM.
* ARTÍCULO 90 DE LA LOPSRM.
* BASES Y LINEAMIENTOS 5.35.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
* CONVOCATORIA DEL CONCURSO
* CONTRATO

**ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X. DE LA LOPSRM.**

Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

**ARTÍCULO 46 BIS DE LA LOPSRM.**

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.
Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

**ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM.**

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 90 DE LA LOPSRM.**

Las dependencias y entidades podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el contratista cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley y en los lineamientos que al efecto emita la

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.

Este documento también está disponible por INTERNET en el Sitio http//www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Secretaría de la Función Pública, con base en la información actualizada que se encuentre en el registro único de contratistas, tales como no estar sancionado por la Secretaría de la Función Pública en los últimos cinco años; que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo, o que no se le haya hecho efectiva alguna garantía.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se le hubiere aplicado a dicha garantía.

**POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**5.- BASES Y LINEAMIENTOS**

**5.35.2**

Para el caso de que el contratista la OBRAS y/o SERVICIOS el programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, se le aplicará una pena convencional consistente en el 5% (cinco por ciento) (mensual, quincenal, semanal, diaria, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el(mensual programa general. Esta pena se ajustará a las OBRAS y/o SERVICIOS faltantes por ejecutar y la cubrirá el contratista (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) hasta el momento en que las OBRAS y/o SERVICIOS, queden concluidas y recibidas a satisfacción de la SICT.

Las penas convencionales se aplicarán (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato), en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de las OBRAS y/o SERVICIOS al extremo de no haber en el (la) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) cantidades de OBRAS y/o SERVICIOS que estimar y de los cuales se pueda efectuar la retención y/o aplicación, el contratista deberá enterar a la SICT los importes que se generen por este motivo, mediante cheque certificado a  favor de la TESOFE.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomará en cuenta las demoras motivadas por causa fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por el contratista.

Estas penas en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso llegado dicho límite, se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, la SICT podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al contratista, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hagan sido retenidas aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento conforme a lo dispuesto en la cláusula respectiva del contrato.